



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: CLINICA MEDICOS LTDA.**  
**Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR y DPTO DEL CESAR**  
**Rad: 20001-31-03-002-2021-00110-00**

**ASUNTO**

En primer lugar, la parte demandada a través de apoderada judicial presento recurso de reposición en contra del auto de fecha noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023), donde se declaro terminado el proceso por aceptación de la transacción realizada entre las partes. Luego mediante memorial 21 de noviembre de 2023, manifiesta que DESISTE del recurso de reposición presentado atendiendo a que, analizado el auto de 14 de noviembre de 2023, se consigna la revisión de los presupuestos formales y sustanciales por el operador judicial, y que sobre la misma no tenemos objeción alguna.

Por otro lado, se recibió en esta agencia judicial oficio No. 0178 de fecha cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023), expedido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, informando que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se ordenó: “QUINTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021- 00110-00, donde es demandante CLINICA MEDICOS LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272. 379.00) SEXTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2022- 00130-00, donde es demandante DUSAKAWI E.P.S. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00). SÉPTIMO: Decretar el embargo del depósito judicial N° 24030000696024 por valor de \$3.165.733.884, oo o de todo lo que se llegare a desembargar al demandado

DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021- 00110-00, donde es demandante la CLINICA MEDICOS LTDA. Para su efectividad oficiase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).” Nota. El ejecutante se identifica con NIT N°900.016.598-7.

### CONSIDERACIONES

En cuanto al desistimiento del recurso de reposición el artículo 316 del Código General del Proceso, expresa:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales*

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Conforme a la norma transcrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 21 de noviembre de 2023, se radico ante este despacho el escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandada, desiste del recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023, recurso que no se le ha dado trámite, en consecuencia de ello y por ser procedente y por cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición en contra del auto que decreto terminado el presente proceso, se declarara la ejecutoria de dicho providencia.

En cuanto a la solicitud del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, de embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, lo primero que hay que manifestar es **que ya existe inscrito un embargo y retención** del remanente

y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR, identificado con NIT. 892.399.999.1; en el proceso que se adelanta en esta agencia judicial, bajo el radicado 200013103002-2021-00110-00; donde la parte actora es CLINICA MEDICOS LTDA. Límitese la medida hasta la suma de \$232.500.000, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

Igualmente se informa que a pesar que existe auto de terminación del proceso y orden de levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, y además de ello se recalcó en dicho auto que se le diera aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos, **dichos oficios aún no se han librado, por lo que es procedente inscribir en segundo lugar el embargo y retención de remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.**

Por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento del recurso de reposición** en contra del auto de fecha noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023), donde se declaró terminado el proceso por aceptación de la transacción realizada entre las partes, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL REMANENTE** y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021- 00110-00, donde es demandante CLINICA MEDICOS LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272. 379.00) **SEXTO:** Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2022- 00130-00, donde es demandante DUSAKAWI E.P.S. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00). **SÉPTIMO:** Decretar el embargo del depósito judicial N° 24030000696024 por valor de \$3.165.733.884, oo o de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021- 00110-00, donde es demandante la CLINICA MEDICOS LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).” Nota. El ejecutante se identifica con NIT N°900.016.598-7. siendo

esta la segunda inscripción de embargo de remanente el día 15 de diciembre de 2023 a las 11:24 A.M.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los embargos de remanentes inscritos.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4c299211399daf4a36b986bd444772a6eacd980c3f489b5485a195d7a0000c**

Documento generado en 18/12/2023 03:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**